



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 076 - 2013 - OSCE/PRE

Jesús María, 20 FEB. 2013

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Holguer Nerio Sardón Sánchez contra la Resolución N° 570-2012/OSCE/DRNP de fecha 10 de diciembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de noviembre de 2010, el ingeniero Holguer Nerio Sardón Sánchez, en adelante el recurrente, solicitó la ampliación de especialidad como consultor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), la cual fue aprobada por Resolución N° 253-2011-OSCE/SREG del 24 de enero de 2011;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 32º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispuso iniciar la fiscalización posterior a la documentación presentada por el recurrente, remitiéndose el Oficio N° 2729-2011-OSCE-DSF/SFIS.RS de fecha 25 de agosto de 2011, por el cual se solicitó a la Municipalidad Distrital de Pisac, brindar su conformidad, entre otros documentos, a la conformidad de servicios de fecha 10 de noviembre de 2008;

Que, mediante Oficio N° 367-A-MDP-2011, de fecha 07 de setiembre de 2011, el señor Washington Camacho Merma, Alcalde la de la Municipalidad antes citada informa que no se han encontrado los archivos en el acervo documentario y por lo tanto no se puede certificar dicha conformidad; en virtud de lo cual, por Oficio N° 3634-2011-OSCE7SFIS.RS de fecha 11 de octubre de 2011, la Subdirección de Fiscalización solicita a la Municipalidad Distrital de Pisac formular algunas precisiones a la información remitida;

Que, con Oficio N° 467-A-MDP-2011 de fecha 03.11.2011 se atiende el pedido del OSCE, y para mayor claridad del caso, la Subdirección de Fiscalización solicitó a través de los Oficios N° 704-2011-OSCE-DRNP/SFIS.KA y N° 1225-2012-OSCE-DRNP/SFIS-.KA, a la Municipalidad Distrital de Pisac y al Órgano de Control Institucional aclaren las incongruencias advertidas en lo que corresponde a la conformidad del servicio de fecha 10 de noviembre de 2008;

Que, asimismo, se cursa el Oficio N° 2012-2012-DSF/SFIS.KA de fecha 03 de julio de 2012 de la Subdirección de Fiscalización, solicitando al ingeniero José Rubén Santillana Corilla, Gerente de la Municipalidad Distrital de Pisac informe respecto de la autenticidad de la conformidad de servicio de fecha 10 de noviembre de 2008; requerimiento que es atendido por





carta de fecha 17 de julio de 2012 en la cual el mencionado ingeniero niega expresamente su firma y señala que el contenido es falso;

Que, el 06 de agosto de 2012, mediante Resolución N° 243-2012-OSCE/DRNP, la Dirección del Registro Nacional de Proveedores resolvió, entre otros aspectos, disponer el inicio de las acciones legales, vía proceso contencioso administrativo, a fin de que en sede judicial se declare la nulidad de la Resolución N° 253/2011-OSCE/SREG, de fecha 24 de enero de 2011, que aprobó la ampliación de especialidad como consultor de obras en el RNP del recurrente, así como la constancia de inscripción como ejecutor de obras, expedido a su nombre; asimismo, declaró que el recurrente se encuentra impedida de renovar su inscripción en el RNP por el periodo de dos años, a tenor de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1017 concordante con el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, impedimento que se aplicara desde el consentimiento de la nulidad, que se declare en sede judicial;

Que, al haber vencido los plazos para interponer los recursos impugnativos correspondientes contra la Resolución N° 243-2012-OSCE/DRNP de fecha 06 de agosto de 2012, el recurrente con fecha 25 de octubre de 2012, solicita la nulidad de la notificación de la referida Resolución;

Que, por Resolución N° 570-2012-OSCE/DRNP, la Dirección del Registro Nacional de Proveedores resuelve declarar improcedente la nulidad deducida, toda vez que ésta no se formuló por medio de los recursos administrativos correspondientes, además de haber quedado acreditado que los actos de notificación fueron efectuados conforme a ley;

Que, el 07 de enero de 2013, el recurrente interpone apelación contra la Resolución N° 570-2012-OSCE/DRNP, señalando que solicitó la declaración de nulidad del acto de notificación de la Resolución N° 243-2012-OSCE/DRNP a través del Oficio N° 513-2012-OSCE/DRNP de fecha 21 de setiembre de 2012, el cual hace mención a dos notificaciones anteriores efectuadas mediante los Oficios N° 361-2012-OSCE/DRNP y N° 486-2012-OSCE/DRNP realizadas por SERPOST S.A., los cuales argumenta no se efectuaron conforme a lo establecido en los numerales 21.3, 21.4 y 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que el notificador los dejó en el domicilio que figura en su DNI, inmueble donde vive su señora madre, quien no se percató del mismo y que un tiempo después tomo conocimiento de su contenido;

Que, el numeral 207.1 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala cuáles son los recursos administrativos; el numeral 207.2 de la misma norma establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, procesalmente, se advierte que la resolución impugnada fue notificada el 13 de diciembre de 2012, por lo que al haberse interpuesto el recurso de apelación con fecha 07 de enero de 2013, éste se encuentra dentro de los quince (15) días previstos en el artículo 207° de la Ley N° 27444, por lo cual resulta necesario pronunciarse sobre el fondo del asunto;



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 076 - 2013 - OSCE/PRE

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Resolución N° 570-2012-OSCE/DRNP, es un acto emitido por la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, por lo que a tenor de lo dispuesto en el Artículo 209º de la Ley N° 27444, corresponde emitir pronunciamiento a la Presidencia Ejecutiva;

Que, el artículo 16º de la Ley N° 27444, señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produzca sus efectos; evidenciándose que los actos de notificación realizados al recurrente, contaron con todos los elementos de validez y se efectuaron hasta tres notificaciones siguiendo lo establecido en los numerales 21.3, 21.4 y 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444¹, conforme se desprende de los actuados del expediente;

Que, en ese sentido, de la evaluación efectuada, se ha acreditado que las notificaciones se realizaron conforme al artículo 21º de la Ley N° 27444 antes mencionado, las mismas que no adolecen de vicios de nulidad; motivo por el cual los argumentos propuestos por el recurrente en su recurso de apelación no resultan amparables, deviniendo por tanto el recurso impugnativo en infundado, agotándose la vía administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º, literal m) del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

¹ Ley N° 27444, modificada por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029.

Artículo 21:

"21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado."

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

"21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente." (*)

(*) Numeral incluido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008.



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 045 4/4

20 FEB 2013

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PS

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Holguer Nerio Sardón Sánchez contra la Resolución N° 570-2012-OSCE/DRNP, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2º.- Devolver los antecedentes administrativos a la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Magali Rojas Delgado
MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

